

Ref.: VERBAL – RCE - ACCIDENTE DE TRANSITO

RAD. No. 700013103002-2022-00041-00

DEMANDANTES: Marlon David Montes Montes
Orlenis Esther Montes Cermeño
Moisés Daniel montes Montes (Menor)
Elia María Salas Pérez
Rafael Segundo Montes Santos
Jorge Luis Montes Salas
Vianeys Edith Montes Torres
Rafael Arturo Montes Rodríguez

Apoderado: John Jairo Rendon Morales

DEMANDADA : **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
“SEGUROS MUNDIAL”

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente y una vez examinado el expediente, se observa que mediante auto del 13 de junio de 2022, se ordenó notificar a la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., normatividad que prevé el trámite de notificación, esta que en el numeral 3° del artículo 291 indica que el proceso inicia con el envío de comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que la comunicación debe ser remitida a la dirección informada en la demanda, en este caso, por tratarse de persona jurídica de derecho privado, debió ser remitida a la registrada en el Cámara de Comercio, una vez recibida la comunicación, la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la misma y expedir constancia sobre la entrega de esta a la dirección correspondiente y ambos documentos deben ser incorporados al expediente. También prevé la norma, que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse

de recibo. En este caso, se dejará una constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

El despacho observa que la parte demandante envió correo electrónico el 18 de julio de 2022, al cual acompañó escrito de CITACIÓN [PARA NOTIFICACION] a la dirección rcpublico@segurosmondial.com.co, posteriormente, envió a la misma dirección y el 8 de septiembre de 2022, NOTIFICACIÓN POR AVISO [que ordinariamente se surte cuando la parte no comparece al juzgado a recibir la notificación con entrega de copia de la demanda].

Este despacho advierte que el trámite de notificación impulsado por la parte demandante debe ser rechazo, en primer lugar, porque la citación fue remitida a una dirección electrónica diferente a la reportada en la Cámara de Comercio, esto es mondial@segurosmondial.com.co y en segundo lugar, en dicho trámite no existe prueba de *acuse de recibido*, que permita concluir la materialización del recibo de la citación, no siendo adecuado que se haya enviado “notificación por aviso”, toda vez que esta se da cuando el trámite de notificación se está haciendo físicamente y cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada.

Adviértase que las formas de notificación del auto admisorio de la demanda son dos, a saber, la que se hace con las normas del C.G.P., que es este caso según lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, y segunda la que se hace con base en el Decreto 806 de 2020/Ley 2213 de 2022. Cada una es independiente y debe surtir en cada forma de manera completa según se escoja, con lo cual resulta inadecuado realizar mezclas de tales procedimientos como aprecia este despacho sucedió en este asunto a instancias del demandante.

En este orden de ideas, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, se sirva realizar el trámite de notificación en la forma ordenada en los artículo 291 y ss del C.G.P., so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Conforme lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el trámite de notificación surtido por la parte demandante a la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo considerado en este auto.

En consecuencia, niéguese la solicitud para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por no ser la etapa procesal procedente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, se sirva realizar el trámite de notificación a la demandada en la forma ordenada en los articulo 291 y ss del C.G.P., conforme lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad82c037f899fff2f72329b8b89eff02d1ee5c53cd10353bbe85e956b496163**

Documento generado en 02/06/2023 10:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>